

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La importancia del estudio de las lenguas vivas acrece diariamente como consecuencia necesaria de la facilidad y rapidez en las comunicaciones y de la vertiginosa actividad científica, artística y comercial, que tiende á convertir en una sola familia el género humano, y á suplir la conveniencia teórica de una lengua universal con el conocimiento práctico de las que gozan el privilegio de ser habladas por pueblos que figuran á la cabeza de la civilización.

De aquí proviene la grandísima diferencia que se va estableciendo entre la enseñanza de las lenguas clásicas y de las lenguas vivas. Cúrsanse las primeras en facultades ó estudios superiores en que se da gran importancia á la filología; únese su conocimiento al de la historia y literatura de los pueblos antiguos, y domina en su enseñanza el carácter filosófico, que pueden apreciar jóvenes cuya inteligencia ha sido preparada para un orden elevado de ideas. Estúdiense, por el contrario, las lenguas vivas, casi siempre por alumnos de corta edad; y forman parte de la enseñanza elemental, considerada ya como base de más amplios conocimientos, ya como estudio de útil é inmediata aplicación.

Por esta razón, y porque la enseñanza de las lenguas tiene cierto carácter individual, de que no es posible prescindir, en los países en que

se da en establecimientos oficiales, se ha procurado sujetarla á prescripciones que favorecen los sistemas y métodos exclusivamente prácticos.

Estas enseñanzas no están desgraciadamente en España á la altura que exigen las actuales necesidades, y, por tanto, el Ministro de Fomento cree conveniente acometer esta reforma, inspirándose, no sólo en sus propias convicciones, sino en los justísimos deseos de la opinión pública, manifestada unas veces por la prensa y otras por individualidades ó Corporaciones amantes del progreso en nuestra patria.

El proyecto de decreto que somete á la aprobación de V. M. tiende á organizar la enseñanza de las lenguas vivas; pero en éste como en otros estudios propios de nuestra época ha sido necesario romper en algún modo los antiguos moldes de la enseñanza universitaria, que correspondían á fines muy distintos, de escasa aplicación á la actividad y á las exigencias de la vida moderna.

El carácter especial de la enseñanza de lenguas vivas aconseja introducir algunas modificaciones en la ordinaria y tradicional extensión del curso y en la constitución de Tribunales de examen y de oposiciones á cátedras, así como en el procedimiento que debe seguirse en éstas. La excesiva duración de las vacaciones en un estudio práctico y tan continuo é indivisible como el de una lengua, produce resultados fatales, que por experiencia conocen todos los profesores. Respecto de la constitución de Tribunales, como éstos estudios, colocados casi siempre fuera del cuadro de las asignaturas de una carrera, constituyen conocimientos especiales, adquiridos unas veces con el trabajo individual y otras solamente con la práctica y las necesidades de la vida, ha sido preciso formar los Tribunales de modo que sean una garantía, así para el Gobierno como para los alumnos.

Tales son las reformas más impor-

tantes respecto de las disposiciones generales de la enseñanza, que el Ministro de Fomento cree absolutamente necesarias, y con ellas y otras de menor entidad que se proponen en el adjunto decreto quedará organizada la enseñanza de las lenguas vivas en armonía con su objeto principal, y dentro de este secundo y regenerador principio de la instrucción pública en nuestros días, que, rompiendo la antigua nivelación y uniformidad de todos los estudios, organiza cada uno según exigen su índole especial y su inmediata aplicación.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.
—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La enseñanza de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dada en los Institutos de segunda enseñanza y en todas las Escuelas oficiales, sean ó no profesionales, se regirá por lo preceptuado en este decreto.

Art. 2.º Esta enseñanza consistirá para cada idioma la lectura, escritura, gramática, traducción del extranjero al español y viceversa y ejercicios de conversación.

Art. 3.º La enseñanza de las lenguas francesa é italiana se hará en dos cursos; la de la inglesa y alemana en tres. El primer curso estará consagrado á la lectura, gramática y traducción; el segundo á la gramática, escritura al dictado y á la conversa-

ción; el tercero, en los idiomas inglés y alemán, será repetición del segundo, dando preferencia á los ejercicios de conversación, los cuales deberán ser breves en el segundo curso.

Art. 4.º El examen de prueba de curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, leer un pasaje escrito en el idioma extranjero y traducir sin diccionario otro trozo. El examen de prueba del segundo curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte y escribir al dictado dos trozos escogidos y traducirlos, uno del español al idioma extranjero y otro viceversa. Este examen se verificará en lengua extranjera si se trata de la francesa é italiana. El examen de prueba del tercer curso será igual al del segundo, y se verificará hablando en el idioma extranjero.

Art. 5.º No se permitirá en cada cátedra de idiomas un número de alumnos que exceda de 50. Cuando los alumnos matriculados fuesen en mayor número, la cátedra será dividida en secciones, debiéndose encargar de cada una de ellas un Profesor. La primera sección estará á cargo del Profesor numerario, y las restantes de Profesores auxiliares.

Art. 6.º El curso de idiomas se verificará en la forma siguiente; darán principio las lecciones en 1.º de Octubre y terminarán el 15 de Julio; los exámenes ordinarios tendrán lugar en la segunda mitad de este mes; habrá vacaciones desde 1.º de Agosto hasta 15 Septiembre, y se verificarán los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mismo mes de Septiembre.

Art. 7.º Los Tribunales de exámenes para estas asignaturas se compondrán de tres Jueces: uno será el Profesor que haya dado la enseñanza, y los dos restantes serán designados por la Junta de Profesores del establecimiento respectivo, dando preferencia en este orden: Profesores oficiales del mismo idioma, Profesores oficiales

de otros idiomas. Profesores oficiales que conozcan el idioma y Profesores privados de idiomas.

Art. 8.º Para desempeñar estas cátedras no se necesita título ni ser español. Los extranjeros que lleven cuatro años de vecindad en España podrán optar al desempeño de una cátedra del idioma de su país respectivo.

Art. 9.º Las cátedras de idiomas vivos de provincias se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid se proveerán en dos turnos; uno por oposición y otro por concurso.

Art. 10. Tendrán derecho á ser admitidos á estos concursos todos los Profesores numerarios de provincias de asignatura igual. Cuando las condiciones de los concurrentes fuesen iguales, será preferido el que hubiese residido más tiempo en el país á cuyo idioma se refiera la vacante.

Art. 11. Se concede á los Profesores numerarios de provincias el derecho de traslación á asignatura igual vacante en otra provincia. Sólo podrán ejercer este derecho durante el mes siguiente á la fecha de la vacante: pasado este plazo se convocará la oposición.

Art. 12. Las oposiciones consistirán en los ejercicios señalados en las disposiciones vigentes de oposiciones á cátedras, verificándose todos en el idioma extranjero, menos el segundo, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español.

Art. 13. El Tribunal de oposición constará de siete Jueces, y se constituirá según las prescripciones vigentes, á condición de que todos los nombrados sepan hablar correctamente el idioma extranjero. Para el cargo de Presidente podrá ser nombrado, además de un Consejero de Instrucción pública, un individuo de alguno de las seis Reales Academias de Madrid, un Catedrático de Facultad ó un individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Ministerio de Estado, y cuya categoría no sea inferior á Jefe de Administración de segunda clase.

Art. 14. Para todo lo preceptuado en este decreto regirán las disposiciones vigentes sobre exámenes de curso y sobre concursos y oposiciones á cátedras.

Art. 15. Todos los Profesores de lenguas vivas constituirán un escalafón, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos de los que pertenezcan legítimamente á otros escalafones. Formarán parte de las Juntas de Profesores de los establecimientos respectivos con voz y voto. Solamente constituirán parte de los Tribunales de examen de lenguas vivas.

Art. 16. Disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias, sin perjuicio de los derechos adquiridos; y aumentará este sueldo 500 pesetas por cada quinquenio.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto y no sean objeto de ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Se concede á los opositores á cátedras de idiomas vivos, cuyas oposicio-

nes están convocadas, el derecho de opción entre el idioma español ó el que corresponda á la vacante para efectuar los ejercicios primero y tercero de las mismas oposiciones, pudiendo el opositor usar este derecho aun cuando sus compañeros de trinca lo renunciaren.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Valdés Balsinde contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nula la proclamación hecha á su favor por la Junta general de escrutinio para ser Concejal del Ayuntamiento de Corvera, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto último, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Federico Valdés Balsinde, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo declaró nula su proclamación como Concejal del Ayuntamiento de Corvera:

Resulta de los documentos adjuntos:

Que D. Ramón Pérez Sierra, Don Ramón García Alvera y D. Marcelino Alvarez, Secretarios escrutadores los dos primeros en la elección de Concejales, y Regidor elegido el último para practicar el escrutinio general, pidieron á la Junta general de escrutinio que anulase la proclamación de Concejal electo hecha en favor de Don Federico Valdés Balsinde, porque habiendo obtenido éste igual número de votos que otros dos candidatos, las personas que, con los autores de la protesta, formaron dicha Junta, pretendieron proclamar Concejal á Valdés sin hacer el sorteo de que trata el art. 84 de la ley Electoral, y como se opusiesen á ello, trataron de engañarles con una apariencia de sorteo, por lo cual se negaron á firmar el acta de proclamación de Concejales y abandonaron el local en que se verificaba la reunión:

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la protesta, fundándose en que se había cumplido fielmente lo dispuesto en el art. 84 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y la Comisión provincial, para ante la que fué reclamado este acuerdo, lo dejó sin efecto, porque no resultaba que se hubiese verificado el sorteo que prescribe la disposición legal mencionada:

No aquietándose el interesado con esta resolución, se ha alzado de ella, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se desestime la instancia,

y que se cumpla lo prescrito en el art. 84 de la ley Electoral.

A juicio de la Sección, en este sentido debe ser resuelto el expediente, porque aun cuando es de creer que se hizo mediante sorteo la designación de cuál de los tres candidatos que obtuvieron el mismo número de votos había de ser Regidor, pues en otro caso no hubieran dicho los autores de la protesta que hubo una apariencia de sorteo, como quiera que en el acta de la sesión celebrada por la Junta principal de escrutinio en 8 de Mayo, en la que fueron proclamados los Concejales electos, no consta que se realizara tal sorteo, sino que, antes al contrario, se expresa que los cinco candidatos á quienes se proclamaban Regidores, habian obtenido mayoría relativa de votos, extremo inexacto en cuanto se refiere á D. Federico Valdés Balsinde, y no cabe tener por adoptado un acuerdo ni realizado acto alguno que no se halle consignado en el acta de la sesión correspondiente,

es indudable que para los efectos legales hay que considerar como no hecho el sorteo, y por tanto, que procede confirmar el acuerdo apelado de la Comisión provincial, y ordenar que D. Federico Valdés Balsinde cese inmediatamente en el ejercicio del cargo de Concejal, y que reunida la Junta general de escrutinio en la forma que tenía en 8 de Mayo último, haga el sorteo entre los tres candidatos que alcanzaron igual número de votos en la elección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Núm. 4281.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	16.842'97	"	787.157'03
5 Instrucción pública.....	42.810'61	"	"	42.810'61
6 Beneficencia.....	41.783'33	80'00	"	41.703'33
7 Ingresos extraordinarios...	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	28.589'97	281'62	"	28.308'35
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas.....	"	58.528'58	58.528'58	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
13 Reintegros.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	30.885'02	30.885'02	"
	857.720'38	106.618'49	89.413'60	840.515'79
PAGOS.				
1 Administración provincial...	75.806'30	4.634'58	"	71.171'72
2 Servicios generales.....	66.949'73	80'00	"	66.869'73
3 Obras obligatorias.....	175.375'36	4.899'29	"	170.476'07
4 Cargas.....	2.000'00	166'66	"	1.833'34
5 Instrucción pública.....	91.265'00	577'06	"	90.687'94
6 Beneficencia.....	246.658'20	2.007'09	"	244.651'11
7 Corrección pública.....	35.834'00	864'99	"	34.969'01
8 Imprevistos.....	40.000'00	235'00	"	39.765'00
9 Nuevos Establecimientos...	"	"	"	"
10 Carreteras.....	65.492'03	"	"	65.492'03
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	58.339'76	1.275'34	"	57.064'42
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
15 Ampliación.....	"	41.793'31	41.793'31	"
	857.720'38	56.533'32	41.793'31	842.980'37
EXISTENCIA EN CAJA....	"	50.084'87	"	"
"	"	106.618'49	"	"

Tarragona 1.º de Octubre de 1887.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS.

En la Caja de fondos provinciales, por 1886-87..	42.686'61	} 45.151'49
En la id. id. por corriente..	2.464'58	
En la del Instituto provincial de 2.ª enseñanza por 1886-87...		} 488'85
En la de la Escuela Normal de Maestros por id.....		
En la de la id. id. de Maestras por id.....		} 190'60
Total.....	50.084'87	

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES
DE TARRAGONA.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN
PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	58.528·58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	30.885·02
<i>Cargo</i>	89.413·60
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	41.793·31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	47.620·29

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas. Cs.
1	Rentas.....	"	402·33	402·33
2	Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4	Repartimiento.....	419.071·23	27.601·91	446.673·14
5	Instrucción pública.....	25.337·85	"	25.337·85
6	Beneficencia.....	5.387·02	922·00	6.309·02
7	Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8	Arbitrios especiales.....	11.003·87	735·42	11.739·29
9	Empréstitos.....	"	"	"
10	Enajenaciones.....	"	"	"
11	Resultas.....	26.762·41	1.223·36	27.985·77
12	Movimiento de fondos ó suplementos.....	39.500·00	"	39.500·00
13	Reintegros.....	9.283·46	"	9.283·46
	<i>Cargo</i>	536.345·84	30.885·02	567.230·86
PAGOS.				
1	Administración provincial.....	55.882·79	4.944·01	60.826·80
2	Servicios generales.....	9.202·18	4.162·50	13.364·68
3	Obras obligatorias.....	57.661·20	5.684·78	63.345·98
4	Cargas.....	1.833·26	166·66	1.999·92
5	Instrucción pública.....	68.123·35	719·00	68.842·35
6	Beneficencia.....	76.849·03	15.756·63	92.605·66
7	Corrección pública.....	6.118·38	394·08	6.512·46
8	Imprevistos.....	12.434·10	"	12.434·10
9	Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10	Carreteras.....	"	"	"
11	Obras diversas.....	"	"	"
12	Otros gastos.....	23.437·02	1.450·00	24.887·02
13	Resultas.....	106.275·95	3.165·65	109.441·60
14	Movimiento de fondos ó suplementos.....	60.000·00	5.350·00	65.350·00
	<i>Data</i>	477.817·26	41.793·31	519.610·57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 30 de Septiembre de 1887.—El Depositario, Modesto Morelló. —Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la presente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 3 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.—El Contador, Miguel Camarero.

CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.

Existencia en la Caja provincial.....	PESETAS.	42.686·61
" " Instituto.....		4.254·17
" " Maestros.....		488·85
" " Maestras.....		190·66
<i>Existencia para el 2.º trimestre ampliado.</i>		47.620·29

Núm. 4283.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Dispuesto por Real orden de 12 del pasado la concentración y embarque para Ultramar de todos los reclutas del 2.º reemplazo de 1885, los Alcaldes de los puntos donde residan los interesados observarán las preven- ciones siguientes:

1.ª El 16 del próximo mes de No- viembre, se hallarán en la capital de su zona los reclutas que deben em- barcar, bajo la pena de ser tratados

como desertores, caso de no presen- tarse.

2.ª Los Alcaldes de los puntos donde haya más de un individuo, dis- pondrán la marcha á la capital de la zona de todos reunidos, con sólo la anticipación necesaria para que se hallen en ella el día 16.

3.ª El mismo día de salida del punto de residencia, serán revistados los reclutas por los Alcaldes respecti- vos; los que podrán socorrerles á reintegrarse de la zona, facilitándoles á más, pasaje por ferrocarril y cuenta del Estado hasta ella. Los mismos

reclutas ó persona comisionada por la Autoridad local, serán portadores de los justificantes de revista y cargos de suministro.

4.ª Tan pronto reciban los Alcal- des oficio del Jefe de zona, en el que exprese los individuos que de aquel punto han de concentrarse, manifes- tarán al mismo si se hallan todos presentes, remitiendo fé de defunción de los que hubiesen fallecido, ó ma- nifestando el nombre y destino de los que se hallen presos y procesados por la jurisdicción ordinaria.

5.ª Las Autoridades locales de los puntos donde los reclutas tenían fija- da su residencia, serán responsables de los que falten á la concentración, si no demuestran haber cumplido las disposiciones vigentes sobre cambios de residencia.

6.ª Los Jefes de las zonas milita- res, en cumplimiento de las instruc- ciones que tienen, podrán exigir de los Alcaldes respectivos los antece- dentes necesarios para el mejor re- sultado de la concentración, ó bien para indagar el paradero de los que no se presenten.

Tarragona 4 de Octubre de 1887.
—El Brigadier gobernador, Moíño.

Núm. 4284.

Habiéndose dispuesto por Real or- den de 12 del mes próximo pasado, la concentración y embarque para Ul- tramar de los individuos del 2.º reem- plazo de 1885 á quienes por suerte correspondía servir en aquellos Ejér- citos, se hace saber por medio del *Boletín oficial* á los interesados, que la concentración tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Noviembre, en la capital de la zona á que corresponda el pueblo por que fueran alistados; en la inteligencia de que, los que á dicho acto no concurren, serán tratados co- mo desertores con arreglo á la Ley; así como, á los que por haber variado de residencia sin la competente auto- rización se presenten despues de dicho día, se les seguirán los perjuicios con- siguientes, sin que á unos y á otros les sirva de pretesto el alegar no te- nían noticia de la concentración orde- nada.

Tarragona 4 de Octubre de 1887.—
El Brigadier Gobernador, Moíño.

Núm. 4285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés.

Confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal correspon- diente al actual año económico, se hallará de manifiesto al público, desde las ocho á las doce de la mañana, los días prevenidos por Instrucción, em- pezando dicho término al día siguien- te del que se publique este auuncio en el periódico oficial de la provincia, al objeto de que los interesados pue- dan examinarlo y presentar las recla- maciones que consideren justas á su debido tiempo; advirtiéndose que finido que sea no se admitirá ninguna.

Cabacés 28 de Septiembre de 1887.
—El Alcalde, Tomás Amorós.

Núm. 4286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell.

Con el presente hago saber: Que formado el reparto general vecinal, segun la ley de 20 de Junio de 1870, para extinguir el déficit del prespues- to ordinario del corriente año, los contribuyentes al mismo lo hallarán de manifiesto en esta Secretaría du- rante cuatro días, habiéndose asimismo pregonado y fijado edictos en los si- tios de costumbre para mayor publi- dad y efectos consiguientes.

Calafell 2 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan Totosaus.

Núm. 4287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renau.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año econó- mico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Renau 4 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 4288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento ge- neral vecinal de este pueblo para cu- brir los gastos municipales y provin- ciales del actual ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Casa Consistorial por espacio de ocho días, contados desde la inserción del pre- sente en el *Boletín oficial* de la pro- vincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar contra él cuantas reclamaciones ten- gan por conveniente; pues pasado di- cho plazo no serán atendidas.

Tamarit 2 de Octubre de 1887.—
El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 4289.

Don Cristóbal Gausachs Fonollosa,
Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que hallándose termi- nado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto y el haber del Guarda de campo corres- pondiente al actual año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes exa- minarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Freginals 28 de Septiembre de 1887.
—Cristóbal Gausachs.

Núm. 4290.

Don Pedro Pérez y Martinez, Ayudan- te Militar de Marina del Distrito de Cambrils.

Hace saber: Que el día 18 del ac- tual mes, fué hallado en aguas de este Distrito sobre la costa del barranco de- nominado de «Riu de Cañes», un bo- coy de madera de roble con 7 aros de hierro con los fondos pintados de en-

carnado, y en uno de ellos las iniciales C. F. quemado parte de su superficie y en ambas testas, en su centro tiene un golpe con un agujero por donde se supone ha salido la mitad del líquido que le falta para completar su cabida. En su interior contiene alcohol de 19 grados en cantidad de 250 litros aproximadamente, según cálculo.

Lo que se hace público con el fin de que los que se consideren con derecho al citado bocoy se presenten á deducirlo en esta Ayudantía de Marina, en debida forma, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación del presente edicto.

Cambrils 28 de Septiembre de 1887.
—Pedro Pérez.

EXTRACTO de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Septiembre del año 1887.

Día 4 de Septiembre.—Ordinaria.—Leída el acta de la sesión anterior, manifiestan varios Sres. Concejales que desean se cumpla el acuerdo tomado en 21 del mes de Agosto próximo pasado, contestando el Sr. Alcalde que está suspendido y tramitado á la Superioridad para su definitiva resolución, y por lo mismo prohíbe que haya nueva discusión sobre el asunto referente á la música de fiestas.—Se da cuenta de la circular núm. 4.026 del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se ordena que dentro el preciso término de quince días se remitan á aquella Superioridad varios datos que reclama el Ilustrísimo Sr. Director general de Seguridad, y se acuerda se faciliten inmediatamente aquellos antecedentes.—También se da cuenta del Real decreto de 11 de Agosto último inserto en el *Boletín oficial* de 31 de dicho mes, en el que se manda la formación de nuevas cartillas evaluatorias con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del repetido mes, y el Ayuntamiento acuerda: Que por el Secretario de este Ayuntamiento y Comisión de estadística y amillaramientos se procuren todos los datos auxiliares que tanto recomienda la expresada Dirección general, y después de obtenidos se dé cuenta á la Junta pericial y á esta Corporación para proceder á la formación de aquel documento.

Día 11.—Siendo hoy día que esta población celebra la fiesta principal en honor á su excelsa patrona la Virgen de la Font-Calda, y no habiendo asunto urgente de que tratar, no hubo sesión.

Día 18.—Se da cuenta de la circular de la Sucursal del Banco de España en la que previene que se presente este Ayuntamiento en 10 de Octubre próximo para practicar la liquidación trimestral por los conceptos de territorial é industrial que se recauda, se acuerda se cumpla este mandato.—También se acuerda devol-

ver á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia las cédulas personales sobrantes del ejercicio anterior.—El Sr. Presidente da cuenta de haber destituido al guarda municipal á pié Bautista Puey y Alcoverro y á los serenos Francisco Mulet y Figueras y Miguel Borrás y Roig, habiendo nombrado en su reemplazo á Joaquín Aubanell y Cartié, Salvador Sancho y Tobies y Francisco Todó y Suñé, en uso de las facultades que le concede el art. 74 de la ley Municipal vigente. Los Concejales D. Vicente Aragón y Darós, D. José Antonio Alcoverro Domenech, D. Tomás Cento y Suñé, D. Tomás Suñé y Font, D. Mariano Domenech Vives, D. Bautista Meix Amposta y D. Juan Font y Suñé, manifiestan que no están conformes con la destitución de los empleados de policía y con el nombramiento de los nuevos, porque según se desprende de los artículos 78 y 114 de la expresada ley Municipal y en concepto de los dicentes, el Alcalde no tiene atribuciones para ello porque los repetidos empleados son pagados de fondos municipales y por lo mismo su nombramiento y separación es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, protestando éste del expresado nombramiento y se oponen al pago de sus haberes. Los Concejales D. José Meix y D. José Mañá manifiestan que el Sr. Presidente obró dentro el círculo de sus atribuciones al nombrar nuevos empleados, y por lo mismo deben pagarse sus haberes de fondos municipales, siempre que presten servicio á satisfacción de la Presidencia.

Día 25.—Se da cuenta del dictamen emitido por el Secretario de este Ayuntamiento respecto el informe sobre los alcoholes de industria leído al Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia por su Presidente el Excmo. Sr. D. Juan Miret y Terrada, acordando hacerlo suyo y manifestar al expresado Consejo su completa conformidad á las luminosas conclusiones del repetido informe, y remitiendo copia del acuerdo tomado al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado por conducto del M. Ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia y al M. Ilustre Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.—Se aprobó en esta sesión el extracto de acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día. Gandesa 2 de Octubre de 1887.—El Alcalde Presidente, Bautista Fontanet.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4291.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos del juicio ejecutivo que insta el Procurador Don Carlos Folch á nombre de

Doña María Teresa Bertrán y Pedrol, consorte de José Miró y Sans contra Juan Martorell Sanon, vecino de esta villa, se sacan á pública subasta por veinte días:

Una casa compuesta de bajos, con lagar y establo, de entresuelo, dos pisos y desvan, de extensión unos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sita en esta villa y calle Mayor, en el barrio de San Miguel, señalada con el número veinte; linda por delante ó sea Poniente con dicha calle; por la espalda ó sea á Oriente con casa de herederos de Don José Colom y parte con huerto de Francisco Sigró; por el lado izquierdo al salir ó sea á Mediodía con casa de Andrés Roig y parte con casa y huerto de Francisco Sigró, y por el derecho ó sea á Norte con casa de herederos de Francisco Fornis y parte con los herederos de José Colom; justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes así como que el documento en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luís María de Saez.

Núm. 4292.

EDICTO.

En virtud de lo acordado en sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye á consecuencia de haberse hallado en veinte y dos del actual en el término municipal de Riudoms, el cadáver de un hombre cuya personalidad y demás circunstancias no han podido identificarse por el estado de descomposición ó putrefacción en que se encontraba, habiéndose sólo podido determinar que era de estatura regular, pero más bien alto que bajo, de constitución bastante fornida, ó más bien grueso que delgado; presumiéndose debía estar herniado, pues que llevaba puesto un braguero; le faltaba un canino y un incisivo en la parte derecha de la mandíbula superior y otro incisivo en el lado izquierdo, teniendo cariada la restante dentadura; se hace público á fin de que pudiendo llegar á noticia de la familia del mismo y de las per-

sonas que lo conocieran ó tuvieran alguna noticia directa ó indirecta de quien sea aquel hombre ó de las causas y circunstancias de su muerte, lo pongan d esde luego en conocimiento de este Juzgado, compareciendo al mismo, si les es posible, para prestar su declaración á tenor de los particulares que interesan en la causa criminal, para la administración de justicia, y en caso de no poder comparecer, se sirvan comunicar sus respectivos nombres y punto de residencia.

Dado en Reus á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez de primera instancia, P. de la Sierra.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 4293.

Don Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á todos los sujetos cuyas señas se ignoran y que en el día veinte del actual se amotinaron contra la Guardia civil del puesto de esta ciudad, en la feria de la Torregasa, que se celebra en el distrito municipal de Olius, así como á un hombre que conducía dos caballerías y que llevándolo preso una pareja de Guardias se fugó entre dichos amotinados, que es: de estatura regular, grueso de carnes, afeitado, color sano, la cabeza inclinada adelante y viste chaqueta clara y gorra (a) cachucha; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resulten en méritos del sumario que sobre muerte de José Baró y Comellas y heridas á María San me llo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de orden público procedan á la busca y detención de los indicados sujetos y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Solsona veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Temple.—Ante mí, Antonio Ceriola, Escribano.

ANUNCIOS.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA

LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS
Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.